

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para estudio de la demanda. Sírvase proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 19 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Estudiada la demanda verbal de FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO a través de apoderado, en representación de su hija SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO, en contra del señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, el Despacho la encuentra ajustada a lo previsto en la normativa procesal y sustancial debiéndose impartir su admisión.

Ahora bien, la parte actora solicita que el auto admisorio se fije cuota de alimentos provisionales a cargo del señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA a favor de la niña SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO, así como también deprecia la medida preventiva de decretar embargo del 50% del salario del demandado.

Al respecto, el numeral quinto del Art.386 del C.G.P. establece que: “En el proceso de investigación de la paternidad, podrán decretarse alimentos provisionales desde la admisión de la demanda, siempre que el juez encuentre que la demanda tiene un fundamento razonable o desde el momento en que se presente un dictamen de inclusión de la paternidad. Así mismo podrá suspenderlos desde que exista fundamento razonable de exclusión de la paternidad.”

Por lo anterior, no se observa en la demanda ningún documento o prueba que pueda ser concluyente para determinar que el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA es el padre de la niña SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO, así como tampoco se allegó informe pericial de muestra de ADN que lo corrobore.

Por lo tanto, como quiera que la demanda carece de un fundamento razonable para decretar los alimentos provisionales a cargo del demandado, de igual manera el decreto de la medida cautelar deprecada, se negará lo requerido.

En consecuencia, el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR demanda VERBAL - FILIACION EXTRAMATRIMONIAL presentada por la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO a través de apoderado, en representación de su hija SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO, en contra del señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordénese la notificación personal al demandado de conformidad a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 291 y ss del C.G del P., por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que de contestación por escrito y a través de apoderado(a) judicial, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del C.G.P. escrito que debe ser remitido al correo electrónico del juzgado j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ORDENAR la práctica de la prueba de ADN de la niña SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO, su progenitora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO, y el presunto padre JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA tal como lo ordena el artículo 7 de la ley 75 de 1968 (modificado por el artículo 1 de la ley 721 de 2001) y el artículo 386 del C.G.P.

QUINTO: NEGAR la medida provisional por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: NEGAR la medida preventiva solicitada por la parte actora, expuesto en la parte motiva.

SÉPTIMO: NOTIFICAR al Ministerio Público y a la Defensoría de familia del I.C.B.F., para que intervengan en este proceso conforme sus facultades legales.

OCTAVO: RECONOCER personería jurídica al Dr. CHRISTIAN CAMILO GIL LONDOÑO abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 383.619 del C.S.J. para que actúe en nombre y representación de la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO, conforme el poder especial conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa31738061c3e74f5313c9298da35d32e78d86e0274a1a7fa7c01ff1b52ed7fd**

Documento generado en 03/10/2022 03:52:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**